



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 145 -2013-MDS

Socabaya, 04 de abril del 2013.

VISTOS:

El Informe Legal N° 107 -2013-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 038-2013-MDS/A-GM-GA-RR.HH de la Unidad de Recursos Humanos; la Hoja de Coordinación N° 088-2012-MDS/A-GM-PMDS, del Procuraduría Pública Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Informe N° 038-2013-MDS/A-GM-GA-RR.HH de fecha 05/02/2013 la Unidad de Recursos Humanos propone la Escala remunerativa actualizada.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 088-2012-MDS/A-GM-PMDS, de Procuraduría Pública Municipal solicita el cumplimiento del mandato contenido en la Sentencia N° 281-2011-3JETT de fecha 14/10/2011, por la cual se ordena que la Municipalidad Distrital de Socabaya cumpla con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, así como lo establecido en la Ley N° 27204, esto es, que se le considere al demandante Ángel Eustaquio Monroy Meza dentro de la escala remunerativa de funcionarios, debiendo de incorporarlo en el nivel **remunerativo más bajo (F-1)**, además reintegrar el pago de reintegros diferenciales.

Que, al respecto debe señalarse que el Sr. Ángel Eustaquio Monroy Meza ingresó a laborar a la Municipalidad Distrital de Socabaya (tal como se expresa en la Sentencia) en el mes de **Marzo de 1999** para el desempeño del cargo de **Auxiliar Coactivo**, cargo en el que sigue hasta la fecha.

Que, con respecto al mandato judicial, es posible efectuar el reconocimiento ordenado, sin embargo, se ha verificado que la Municipalidad no cuenta con una escala remunerativa aprobada con fecha anterior al 11 de Junio del 2007, fecha en la cual se promulga la **Ordenanza Municipal N° 015-2007-MDS** por la cual se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal que comprende según su anexo la estructura Remunerativa Básica, conforme el siguiente detalle:

Alcalde	S/3,900.00
Gerente Municipal	S/2,600.00
Gerentes	S/1,600.00
Especialistas Administrativos	S/1,300.00
Asistente Administrativo II	S/1,000.00
Técnicos	S/ 800.00
Auxiliares	S/ 600.00

Que, en consecuencia, ante la inexistencia de escala remunerativa aprobada entre los años 1999 y 2007 la única base para la determinación de la remuneración que correspondía al servidor Monroy era su contrato de trabajo, lo cual concuerda con lo señalado en el Artículo 48° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, en cuanto a los años 2007 en adelante, conviene tener presente que la pretensión del servidor está expresada en su escrito de ampliación de demanda de fecha 03/12/2009, y que debe formar parte del expediente Judicial, señalando que: *"Que, dentro de la estructura de niveles de los funcionarios de la MDS entiéndase que el Alcalde de la Municipalidad es F-3, los Gerentes y el Ejecutor Coactivo F-2 y el Auxiliar de ejecución coactiva un F-1, por tener este ultimo menos responsabilidad que el ejecutor coactivo"*.

Que, esta cita resulta relevante a efectos de entender las pretensiones del demandante que han sido satisfechas en el proceso judicial, el cual ha concluido con la **Sentencia N° 281-2011-3JETT** siendo su mandato expreso el siguiente: **"FALLO: Declarando FUNDADA la demanda sobre Acción Contenciosa Administrativa ANGEL EUSTAQUIO MONRROY MEZA... ORDENO que la entidad demandada cumpla con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 26979 así como lo establecido en la Ley N° 27204 esto es, se le considere al demandante**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedataria que suscribe DA FE que la
fotostática que antecede es igual a su original el
tenido a la vista.
Socabaya

04 ABR. 2013



Sra. Rocío García Bernal de Gutiérrez

dentro de la escala remunerativa de Funcionarios, debiendo incorporarlo en el nivel remunerativo más bajo (F-1), debiéndose además al demandante reintegrar el pago de los reintegros diferenciales ello desde el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ello con deducción del monto que venía pagando y el monto que deben de pagar por encontrarse en otra escala remunerativa." Que, dicha sentencia fue confirmada en todos sus extremos por la Sala Laboral Transitoria de Arequipa mediante Sentencia de Vista N° 564-2012-SLT de fecha 03.JUL.2012.

Que, a la fecha de realización del Proceso Judicial y a la fecha de conclusión del Proceso Judicial, como a la actualidad; se encontraba vigente la Ordenanza Municipal N° 015-2007-MDS de fecha 11.JUN.2007 precitada anteriormente, que expresa que el rango inmediatamente inferior a Gerente (que es el que alega tener el servidor puesto que no tiene rango de Gerente) es el de Especialista Administrativo al cual, desde el año 2007 a la fecha, en nuestra escala remunerativa le corresponde una remuneración de S/.1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Que, siendo así, se aprecia que a la actualidad la Municipalidad Distrital de Socabaya abona al Sr. Ángel Eustaquio Monroy Meza un monto remunerativo superior al que corresponde al nivel Especialista Administrativo, y ligeramente inferior al de Gerente (cargo que no ostenta el servidor, como ya se ha dicho) puesto que se le viene pagando la suma de S/.1,562.37 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 37/100 NUEVOS SOLES), por lo que se tiene una grave incertidumbre respecto al cumplimiento del mandato judicial la cual se resume en si deberá nivelársele con la remuneración que corresponde a un Gerente según la Escala remunerativa.

Que, estando a ello corresponde que en cuanto a esta duda la Oficina de Procuraduría recurra a lo dispuesto en los Artículos 406° y 407° del Código Procesal Civil que permiten a un juez ACLARAR o corregir un fallo después de su notificación y antes que se ejecute: "El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas", sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, "(...) puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión", dice el artículo 406.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el nivel de Funcionario Público Nivel Uno (F-1) del trabajador **ÁNGEL EUSTAQUIO MONROY MEZA**, quien se desempeña como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Procuraduría haga de conocimiento del Juzgado que se viene cumpliendo con lo dispuesto en el mandato de la Sentencia, y para su total cumplimiento es necesario que se solicite al juzgado tenga a bien aclarar la forma en que esta municipalidad debiera actuar para efectos de determinar la remuneración que corresponde al servidor, para lo cual deberá de adjuntar copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 015-2007-MDS de fecha 11 de junio del 2007.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente Resolución al servidor, Gerencias y áreas correspondientes conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Karla O. Chávez Benites
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que se
tenido a la vista.
Socabaya



Sra. Rocio García Bernal de Quiñérez

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE